

Universidad Nacional del Callao Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Callao, 09 de noviembre de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO № 284-2023-CU.- CALLAO, 09 DE NOVIEMBRE DE 2023.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 09 de noviembre de 2023, sobre el primer documento tratado en la sección despacho y que pasó a orden del día, Oficio N° 1227-2023-VRA/UNAC (Expediente N° 2057212) por el cual el Vicerrector Académico remite la modificación del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el Art. 108 de la norma estatutaria, concordante con el Art. 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el Art. 109 numeral 109.2 establece que el Consejo Universitario tiene como atribución aprobar el Reglamento General, reglamentos de elecciones, de revocatoria y otros reglamentos internos especiales, así como controlar su cumplimiento;

Que, el Art. 15, numeral 15.1 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con el Art. 59, numeral 59.7 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece la autonomía normativa, que implica la potestad autodeterminativa de elaborar, aprobar y modificar su Estatuto, Reglamento General, reglamentos específicos, manuales, directivas y demás normas internas;

Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 245-2018-CU de fecha 30 de octubre de 2018, se aprobó el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional del Callao; siendo modificado por Resoluciones N° s 077, 131, 173, 226, 453-2019-CU, 234-2020-CU de fechas 13 de febrero, 09 de abril, 15 de mayo, 27 de junio, 28 de noviembre de 2019, 29 de diciembre de 2020; asimismo, con Resolución N° 099-2021-CU del 30 de junio 2021; se actualizó el citado Reglamento; finalmente fue modificado mediante Resolución N° 150-2023-CU del 15 de junio de 2023;

Que, obra en autos, el Oficio N° 001611-2023-CEB/INDECOPI (Expediente N° E2034924) del 24 de octubre de 2023, en el marco de una Supervisión de Oficio requiere información y documentación sobre Simplificación Administrativa y Eliminación de Barreras Burocráticas comunicadas por el INDECOPI sobre el trámite y procedimiento administrativo para obtención del Grado Académico de Bachiller, establecido en el Art. 63 del Reglamento de Grados y Títulos de esta Casa Superior de Estudios, aprobado por Resolución N° 245-2018-CU del 30 de octubre de 2018 y modificado por Resolución N° 150-2023-CU del 15 de junio de 2023;



Universidad Nacional del Callao Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Que, el Vicerrector Académico mediante Oficio N° 1227-2023-VRA/UNAC (Expediente N° 2057212) del 07 de noviembre de 2023, informa que ha realizado la modificación del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional del Callao, considerando lo establecido en la Ley N° 31803, Ley que modifica la Ley 30220- Ley Universitaria y otras modificaciones complementarias y respecto al requerimiento de información y documentación sobre simplificación administrativa y eliminación de las barreras burocráticas observada por INDECOPI, por lo que remite el proyecto para consideración del Consejo Universitario;

Que, al respecto, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Oficio N° 4229-2023-OPP del 09 de noviembre de 2023, en efecto el literal b, del artículo 63, del referido Reglamento, se refiere a la constancia de egresado como documentación que se debe presentar para la obtención del grado de bachiller; siendo que, las universidades públicas se encuentran sujetas al cumplimiento de normas y principios de simplificación administrativa, como el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, no debería pedir información que ha sido expedida por la misma institución; por lo que recomienda que se revisen los requisitos, de los procedimientos establecidos en el Reglamento de Grados y Títulos, y se formulen de conformidad con el TUPA de la universidad y que se remita el informe de la comisión, a las oficinas de Planeamiento y Presupuesto y Asesoría Jurídica, para que formulen su opinión técnica respectiva;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal Nº 1498-2023-OAJ evaluados los actuados, en relación al requerimiento N° (i) de INDECOPI opina que "(...) el Reglamento de Grados y Títulos vigente en la UNAC, es el aprobado mediante la Resolución de Consejo Universitario Nº 245-2018-CU de fecha 30 de octubre de 2018, la que ha tenido diversas modificaciones, siendo la más reciente, la aprobada a través de la Resolución de Consejo Universitario Nº 150-2023-CU de fecha 15.06.2023. De la revisión de ésta última modificatoria, se aprecia en el artículo 63° los requisitos para la obtención del grado académico de bachiller, entre las que se aprecia en el literal b) la Constancia de Egresado. Al respecto se debe precisar que en atención a lo dispuesto en el artículo 48 numeral 48.1.1 del TUO de la Lev de Procedimiento Administrativo General, esta documentación se encuentra prohibida de solicitar, en tanto la Universidad la genera como producto del ejercicio de sus funciones públicas conferidas por Lev.". asimismo en relación a Il Requerimiento N° (ii) opina que "(...) De la revisión de ésta última modificatoria, se aprecia en el artículo 63° los requisitos para la obtención del grado académico de bachiller, entre las que se aprecia en el literal b) la Constancia de egresado. Por tanto, dicho requisito sí se encuentra vigente y no ha sido derogado."; sobre el Requerimiento N° (iii) opina que "(...) De la revisión de ésta última modificatoria, se aprecia en el artículo 63º los requisitos para la obtención del grado académico de bachiller, entre las que se aprecia en el literal b) la Constancia de egresado. Por tanto, dicho requisito sí se encuentra vigente y se recomienda su derogatoria, en cumplimiento estricto del artículo 48 numeral 48.1.1 del TUO de la Lev de Procedimiento Administrativo General."; en relación al Requerimiento N° (iv) y (v) opina que "(...) Dichos requerimientos son estrictamente de carácter informativo y no amerita análisis legal."; por todo lo antes considerado, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye y recomienda que corresponde que sea derogado el literal b) del Art. 63 del Reglamento de Grados y Títulos modificada por Resolución Nº 150-2023-CU del 15 de junio de 2023, excluyéndose el requisito de la Constancia de Egresado en atención a lo dispuesto en el Art. 48 del numeral 48.1.1 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General y a lo requerido por el INDECOPI;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 09 de noviembre de 2023, sobre el primer documento tratado en la sección despacho y que pasó a orden del día, Oficio N° 1227-2023-VRA/UNAC (Expediente N° 2057212) por el cual el Vicerrector Académico remite la modificación del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional del Callao, los señores consejeros acordaron por unanimidad aprobar la modificación del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional del Callao; solo en el extremo observado por el INDECOPI, excluyéndose el literal b) del Art. 63 del citado Reglamento;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes



Universidad Nacional del Callao Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; al Oficio N° 001611-2023-CEB/INDECOPI; al Oficio N° 1227-2023-VRA/UNAC; al Oficio N° 4229-2023-OPP, al Informe Legal N° 1498-2023-OAJ, a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 09 de noviembre de 2023; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 109 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria. Ley N° 30220:

RESUELVE:

- APROBAR, la exclusión del literal b) del Art. 63 del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional del Callao, modificado por Resolución N° 150-2023-CU del 15 de junio de 2023, quedando subsistentes los demás extremos del citado artículo, en atención a lo dispuesto en el artículo 48 numeral 48.1.1 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General y a lo requerido por el INDECOPI mediante Oficio N° 001611-2023-CEB/INDECOPI del 24 de octubre de 2023, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución, según el siguiente detalle:
 - "Artículo 63°. El egresado que inició sus estudios en el semestre académico 2014-A, o anterior a él -antes de la aprobación de la Ley Universitaria N° 30220- no requiere de la presentación de un trabajo de investigación para obtener el grado académico de bachiller. Mientras dure la excepción su graduación es automática y lo solicita presentando por mesa de partes de la universidad un expediente digital con la siguiente documentación:
 - a. Solicitud dirigida al señor Rector, según formato de trámite académico administrativo, solicitando expedición del diploma de grado académico de bachiller, consignando obligatoriamente su dirección real, documento de identidad, teléfono y correo electrónico.
 - b. Declaración Jurada de no adeudar libros a la Unidad de Biblioteca Central y a la Biblioteca Especializada,
 No tener deudas o pagos pendientes a la universidad ni de materiales o equipos al Centro de Cómputo,
 talleres y laboratorios de la Facultad; según formato.
 - c. Declaración jurada de conocer y estar de acuerdo con el presente reglamento y otras normas y disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.
 - d. Copia de Comprobante de pago por derecho de trámite. El monto a pagar será de acuerdo a lo que establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente de la Universidad.".
- 2º TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, dependencias académicas-administrativas, gremios docentes, gremios no docentes, Representación Estudiantil, para conocimiento y fines.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.- Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina 69 Orientaria General

About Luis Affanso Cypthosi Dystros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académicas y administrativas,

cc. gremios docentes, gremios no docentes, R.E. y archivo.